

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Nº 118 -2015 - GG - EPS. EMAPICA S.A.

Ica, 04 de Setiembre del 2015

**VISTO;** el Expediente de Registro Nº 2932 de fecha 30 de Julio del 2015, que contiene la Carta de Renuncia presentada por el servidor Teodoro Curí Huamani, sobre Renuncia Voluntaria a la Institución de la EPS.EMAPICA S.A., como servidor estable de la Empresa ;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme es de verse en su File Personal y en las Boletas de Pago de Remuneraciones, el servidor Teodoro Curí Humani, ingreso a laborar para la EPS.EMAPICA S.A., como Empleado a partir del Primero de Enero del Año Mil Novecientos Noventa y Cuatro ;

Que, mediante el documento de Visto, el servidor Teodoro Curí Huamani, presenta renuncia voluntaria a la Institución EPS.EMAPICA S.A., al amparo de lo establecido en el Art.18º del TUO del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que venia ocupando desde el 01 de Enero de 1994 hasta el 30 de Julio del 2015; por motivo de índole personal y pide se le dispense del plazo de Treinta (30) días de anticipación que exige la ley en caso de renuncia voluntaria. Así, como se le haga entrega oportuna de los Beneficios Sociales que le pudiera corresponder, como el Certificado de Trabajo por el periodo laborado;

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe Nº 345-2015-RRHH-GA-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 05 de Agosto del 2015 , da a conocer a la Gerencia de Administración que, en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación . El Empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador, en éste último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día, estando a la espera del documento original con la finalidad de proceder a la Elaboración del Certificado de Trabajo y practicar la liquidación de Beneficios Sociales. Precizando que el recurrente don Teodoro Curí Huamani cuenta con un préstamo en una Entidad Bancaria ;

Que, mediante el Informe Nº 154-2015-GA-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 11 de Agosto del 2015, el Gerente de Administración CPC. Juan Ramón Hernández Peña, da a conocer a la Gerencia General que, la renuncia voluntarias del servidor Teodoro Curí Humani ha sido evaluado por la Oficina de Recursos Humanos, indicando que el mencionado cuenta con un préstamo concedido por la Entidad Financiera SCOTIABANK y tiene retenciones judiciales; y que es necesario contar con opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica , para el caso del préstamo, toda vez que se ha concedido a través de un convenio; y luego proceder a elaborar el Certificado de Trabajo, previamente debe aceptarse la renuncia con la emisión de un acto resolutivo ;

Que, obra en autos el Convenio de Otorgamiento de Préstamo entre el SCOTIABANK PERU S.A.A. , y EMAPICA S.A., de fecha 17 de Octubre del 2006, en el que, en la Cláusula Séptima establece que, en caso de separación de algún trabajador que goce de beneficio del Préstamo, ya sea por renuncia voluntaria o por otros motivos la Institución, se obliga a descontar al trabajador de los Beneficios Sociales y/o subsidios a que tenga derecho hasta el monto que alcance con la finalidad amortizar y/o cancelar la deuda a favor del Banco; para ello la Institución notificará con veinticuatro horas antes de despedir a algún trabajador o 24 horas de presentada la renuncia a fin de hacerles llegar la liquidación del crédito a descontar;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº0425-2015-OAJ-EPS.EMAPICA S.A., de fechas 18 de Agosto del 2015, hace un análisis de lo solicitado por el servidor Teodoro Curí Huamani y sus recaudos, indicando que, al no haber sido rechazada la carta del servidor Teodoro Curí Humani, dentro del tercer día y siendo voluntaria su renuncia , esta se encuentra aceptada, entendiéndose a partir del 31 de Julio del 2015, opinando que mediante acto resolutivo Aceptar la Renuncia Voluntaria del indicado servidor; y disponer que la Oficina de Recursos Humanos practique una liquidación sobre sus Beneficios Sociales que le pudiera corresponder; debiendo proceder a dar cumplimiento del Convenio;

..//..

Que, en mérito a lo solicitado por el servidor Teodoro Curí Huamani, al Informe de la Oficina de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración y a la opinión del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Juan Guillen Cajó, resulta procedente amparar la Renuncia Voluntaria del servidor Teodoro Curí Huamani ;

Estando a lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto de la Empresa, contando con las visaciones de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:-ACEPTAR** la Renuncia Voluntaria a la EPS.EMAPICA S.A., del servidor empleado estable TEODORO CURI HUAMANI , a partir del días 31 de Julio del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:- DISPONER** a la Oficina de Recursos Humanos, a realizar la correspondiente liquidación de los Beneficios Sociales que le correspondan y proceder a dar cumplimiento a la Cláusula Séptima del Convenio celebrado entre la EPS.EMAPICA S.A., y SCOTIABANK; y a los mandatos judiciales,previa comunicación DICHO ENTES.

**ARTICULO TERCERO:-DAR GRACIAS** al señor TEODORO CURI HUAMANI, por sus servicios prestados en bien de EPS.EMAPICA S.A.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Interesado TEODORO CURI HUAMANI , a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Áreas inherentes de la EPS.EMAPICA S.A., e insertar en el legajo personal.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
EPS. EMAPICA S.A.  
Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe  
GERENTE GENERAL

www.emapica.com.pe